

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE : JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO
DEMANDADO : NELLY CHAVARRO DE SARMIENTO y OTROS
RADICACIÓN : 2021-00169-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que el señor Fernando Sarmiento Chavarro, a través de su apoderado judicial de conformidad con el numeral 6 del Art.375, acreditó que es hijo de la Sra. Nelly Chavarro de Sarmiento que es la persona que se encuentra como propietaria inscrita con derecho real de dominio sobre el bien objeto del litigio y manifiesta tener interés económico en este inmueble, el juzgado RESUELVE:

1. Téngase como Litis consorte Necesario por pasiva al señor Fernando Sarmiento Chavarro, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del Código General del Proceso Tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al referido demandado FERNANDO SARMIENTO CHAVARRO, del auto admisorio No.390 de fecha 09 de agosto del 2021, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial el Sr. FERNANDO SARMIENTO CHAVARRO, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y en su oportunidad, se les dará trámite a las mismas.
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ identificado con T.P. No. 24.461 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial del Sr. FERNANDO SARMIENTO CHAVARRO, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
5. Antes de resolver lo que en derecho corresponda respecto de las fotos allegadas de la valla, se requiere a la parte actora, para que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, se sirva allegar nuevamente las fotos, donde se visualice instalada la valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, pues en la foto allegada no se cumple con aquel requisito, es decir, en la foto que se allega en el orden de documento No.14 fl.3, se observa que hay suficiente espacio en la vivienda para ubicar la valla en un lugar más bajo, pues la letra de la valla no quedó uniforme (unas letras oscuras y unas claras) lo que puede ocasionar dificultad en la lectura al estar ubicada tan alta, aunado a que los cables de electricidad interfieren también en la lectura del aviso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **14 DICIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado
No. **212** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario